CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRATO DE SERVICIO

No. CEEPAC-LNP-02-2021-03
RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Contrato del servicio de Elaboración de Material Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA,** que en lo sucesivo se denominará **"EL CONSEJO"**, representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra **GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A de C.V .**, en lo subsecuente **"EL PROVEEDOR"**, representada por el **C ALFONSO AGUSTÍN BAEZ MORALES,** en su carácter de Representante Legal, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"** al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

PRIMERO. - Con fecha 11 de septiembre del 2020 **"EL CONSEJO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, creó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su debido funcionamiento.

SEGUNDO.- El día 11 de Marzo de 2021 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL CONSEJO"** dio inicio al procedimiento de la Licitación Pública Nacional **CEEPAC-LPN-02-2021** referente a la Contratación del Servicio de Elaboración de Material Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y con fecha del **07 de abril del año en curso** se emitió el fallo correspondiente en el seno del citado Comité en donde se aprobó la contratación de **GRUMMEC Grupo Manufacturera de Materiales Electorales y Comerciales, S.A de C.V.** en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículos 26 y 35 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. - "EL CONSEJO", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **Mtra. Laura Elena Fonseca Leal** mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.

3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios y/o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4. Que con fecha 01 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 065/02/2021 por unanimidad de votos, que el **Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez**, fuera ratificada como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.

5. Que la C.P. **Claudia Marcela Ledesma González**, fue ratificada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas, el 1 de febrero del año 2021, mediante acuerdo 061/02/2021, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la fuente que tiene el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que para este procedimiento corresponde una subcuenta **3361** denominada Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiados e Impresión.

8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de **"EL CONSEJO"**, requiere de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara que:

I. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 53747 folio 57, volumen 987, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Número 96 del Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la ciudad de Otumba, en el Estado de México.

II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Alfonso Agustín Báez Morales, quien acredita su personalidad en términos de la primera reforma al Acta Constitutiva ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Número 96 del Estado de México, registrada en la Escritura Pública [redacted] volumen [redacted] folio [redacted] celebrada con fecha de [redacted] y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra venta, representaciones y distribución de toda clase de papelería y artículos para las artes gráficas, así como su importación y exportación y compra venta de material electoral y de campañas, así como refacciones y accesorios nacionales e importados.

IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL CONSEJO"**.

VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Novi Olli S/N,

Colonia San Antonio de las Palmas, Mpio. San Martín de las Pirámides, Estado de México, CP. 55853.

VIII. Manifiesta que el RFC de la empresa es: GGM050729MP5

TERCERA. - Ambas **"PARTES"** declaran:

I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR **GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A de C.V** y éste se obliga a suministrar los materiales cuyas características generales y cantidades se describen en el siguiente recuadro, pero están especificadas en las Bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2021 en el Anexo 2 (dos) y las cuales forman parte de este contrato.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUBTOTAL
9	Caja Contenedora Material electoral	PIEZA	650	$347.00	$225,550.00
11	Caja paquete electoral Votomex	PIEZA	4	$498.00	$1,992.00
12	Caja contenedora de sobres Votomex	PIEZA	4	$380.00	$1,520.00
				SUBTOTAL	$229,062.00
				IVA	$36,649.92
				TOTAL	$265,711.92

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los materiales electorales objeto del presente contrato, la cantidad total de $265,711.92 (Doscientos sesenta y cinco mil setecientos once pesos 92/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. -

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior, previa conformidad de "EL CONSEJO".

Se otorgará anticipo del 50% (cincuenta por ciento) posterior a la firma del presente contrato y que "EL PROVEEDOR" haga entrega de las garantías correspondientes. "EL CONSEJO" se obliga a liquidar el saldo pendiente en cuanto los materiales electorales sean recibidos a entera satisfacción por el CEEPAC dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la factura que reúna los requisitos fiscales.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar materiales electorales objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6; correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura de los materiales electorales descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o cheque, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar su número de cuenta, clave interbancaria y banco para realizar dicho pago.

CUARTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS MATERIALES CONTRATADOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSEJO" los materiales electorales que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, en un horario de 8 am a 15 horas en el almacén del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en la Granjas N°191, Colonia Retornos C.P. 78140 de esta ciudad capital. debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable de estos esté enterado y evitar su ausencia o a su vez delegar a una persona para que reciba los materiales electorales. "EL PROVEEDOR" entregará conforme al numeral 12 y puntualizado en el 2.6.2 de las bases de La Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2021, las partidas 9 y 11. deberán ser entregadas en un plazo no mayor a los 06 días naturales a partir de que se le otorguen los archivos originales para la elaboración de los materiales electorales, la otra partida tendrá un plazo máximo de 20 días naturales para su realización después que "EL CONSEJO" entregue los archivos autorizados para su recepción.

Por necesidades de "EL CONSEJO", sin obligación adicional para éste y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los materiales dentro de la ciudad de San Luis Potosí, sin que esto signifique incremento en el precio pactado en el presente documento.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los materiales electorales antes descritos en el presente documento perfectamente empacados, y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para "EL CONSEJO".

Los gastos de transportación de los materiales electorales, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos.

Durante la recepción, los materiales electorales podrán estar sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción requerida, considerando cantidad y empaques en buenas condiciones.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas en las partidas adjudicadas en su totalidad o en parte en el plazo especificado en el contrato, el CEEPAC

sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud de este contrato podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor del contrato, por cada día de demora hasta que la entrega de la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del precio del servicio demorado. Una vez alcanzado ese máximo el CEEPAC podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del proveedor.

SEXTA. - CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES.

"EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de los materiales que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "EL CONSEJO" manifiesten alguna queja en el sentido de que la calidad es inferior a lo solicitado, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reemplazar los materiales electorales, cuando así proceda, en un plazo que definirá "EL CONSEJO", de acuerdo a la evaluación técnica, a entera satisfacción de "EL CONSEJO", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL CONSEJO".

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL CONSEJO", sólo aceptará los materiales electorales repuestos por elementos de las mismas características a los contratados.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. -

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los materiales electorales de conformidad a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los materiales electorales objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

DÉCIMA. - PATENTES Y/O MARCAS. -

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para suministrar y entregar dichos materiales; útiles y equipos menores solicitados por el Consejo se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. -

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – Con fundamento en el numeral 14.1 de las bases de La Licitación Pública Nacional **CEEPAC-LPN-02-2021** que a la letra dice que el licitante ganador para garantizar el cumplimiento de todas deberá presentar fianzas expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 30% del monto total del contrato en un término de 10 (diez) días naturales posterior a la firma de este contrato, a favor de "Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción III la Ley.

GARANTÍA DE ANTICIPO. - Se otorgará anticipo del 50% (cincuenta por ciento) posterior a la firma del presente contrato y que "EL PROVEEDOR" haga entrega de las garantías correspondientes por un importe del 100% (cien por ciento) a favor de "Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Tal como lo establece el numeral 14. 21 de las bases de La Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2021.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales electorales objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ANTICIPADA. -

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación,

previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se consideré solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA. -

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

I. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico.
II. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los materiales electorales que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
III. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado materiales electorales con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
IV. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
V. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
VI. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONSEJO".
VII. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. –

Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si "EL CONSEJO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.

III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL CONSEJO" procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "EL CONSEJO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los materiales electorales entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los materiales; útiles y equipos menores, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con materiales electorales y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "EL CONSEJO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. -

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES. -

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA OCTAVA. - ASEGURAMIENTO. -

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los materiales electorales que se estipulan en el presente contrato, hasta que estos sean recibidos de conformidad en el lugar de entrega.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la recisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2021 Para la Contratación del Servicio de Elaboración de Material Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. -

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 16 de abril del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A de C.V., representado en este acto por el C. ALFONSO AGUSTÍN BAEZ MORALES en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la empresa.